

Auto inter

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
Armenia – Quindío**

Asunto : Resuelve petición de reforma de la demanda
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Ejecutante : Conjunto residencial villa jardín
Ejecutados : Diana Patricia Cubillos Cardona
Radicación : 2017-00731-00 del LL.RR.

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, a través del cual solicita una reforma de la demanda, en cuanto a vincular a la parte demandada a las señoras ARIZALY CEDEÑO ONATRA Y SANDRA MILENA CAICEDO CEDEÑO, este Operador de Justicia considera que es viable, según las voces del artículo 93 del Código General del Proceso; en consecuencia, se aceptará la petición del memorialista en los términos solicitados.

Como la parte ejecutada no ha sido notificada, se ordenará notificar esta providencia conjuntamente con la orden de pago inicialmente librada.

De la misma manera, se ordenará requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, con el fin de que se pronuncien sobre el oficio nro. 3608 del 5 de diciembre de 2019, por medio del cual se les solicito información sobre si quedó remanente alguno dentro del proceso 2017-00731, con motivo del remate que se llevó a cabo el 17 de mayo de 2019.

De otro lado, y como quiera que ha sido imposible ubicar a la Doctora MARIA LIBIA RAMIREZ, para que tome posesión del cargo de curador ad- litem de la demandada DIANA PATRICIA CUBILLOS CARDONA, procede este Operador Judicial con el fin de dar celeridad al presente proceso, a designar en su reemplazo, al Doctor OMAR GARCÍA GARCÍA, quien se ubica en la carrera 14 nro. 16-43 de esta ciudad. Líbrese oficio para que concurra virtualmente dentro de los cinco (5) días a su recibo, al proceso a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con el artículo 46 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad con sede en Armenia, Quindío,

Resuelve,

PRIMERO: **ACEPTAR** la reforma de la demanda en los términos solicitados por el profesional del derecho de la parte demandante, y por tanto, se adiciona el mandamiento de pago en lo que respecta a la parte demandada, el cual queda en los siguientes términos:

“PRIMERO:- Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JARDIN, en contra de las señoras DIANA PATRICIA CUBILLOS CARDONA, ARIZALY CEDEÑO ONATRA Y SANDRA MILENA CAICEDO CEDEÑO, por las siguientes cantidades liquidadas de dinero:..”

-Los demás ordenamientos citados en el auto que libró mandamiento de pago quedan incólumes.

SEGUNDO: NOTIFICAR conjuntamente esta providencia con la orden de pago inicialmente librada a la parte ejecutada, a quien se le entregará copia de la reforma de la demanda.

TERCERO: se ordenará requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, con el fin de que se pronuncien sobre el oficio nro. 3608 del 5 de diciembre

de 2019, por medio del cual se les solicito información, sobre si quedo remanente alguno dentro del proceso 2017-00731, con motivo del remate que se llevó a cabo el 17 de mayo de 2019.

CUARTO: Procede este Operador Judicial con el fin de dar celeridad al presente proceso, a designar en reemplazo el profesional del derecho designado con anterioridad, al Doctor OMAR GARCÍA GARCÍA, quien se ubica en la carrera 14 nro. 16-43 de esta ciudad. Líbrese oficio para que concurra virtualmente dentro de los cinco (5) días a su recibo, al proceso a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con el artículo 46 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

JUEZ

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL 22 DE ABRIL DE 2021  EDISON RIVERA ROBLES Secretario
--

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a74408662cfaa0c5a298f38598f91a60dc0b0b7bd249c6179deb4137903faea

Documento generado en 21/04/2021 11:45:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>